

I	14/2001	GP
---	---------	----

Asunto:

**Adaptación de las Normas Generales sobre internos extranjeros a la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre.**

Area de Aplicación: RÉGIMEN / TRATAMIENTO

Descriptores: Normas generales sobre internos extranjeros

La reciente entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, así como de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 864/2001 de 20 de julio, hace imprescindible una revisión de la Circular 25/96 relativa a Normas Generales sobre internos extranjeros, con el fin de adaptarla a los preceptos de las citadas normas, sobre todo en lo referente a los diferentes actos que conforman los procedimientos de excarcelación y salida de los internos extranjeros a sus países de origen o residencia y a la información que en sus respectivos idiomas se facilita a los internos.

## **I.- INGRESO DE LIBERTAD DE UN EXTRANJERO Y TRASLADO DE CENTRO DE UN INTERNO EXTRANJERO**

### **I.1.- Ingreso de libertad**

#### **a.- Información**

En el momento de ingresar en un Establecimiento Penitenciario un extranjero procedente de libertad, será informado:

**Primero:** Del derecho que tiene a que se ponga en conocimiento de sus Representantes Diplomáticos su ingreso en prisión, artículo 15.5. del Reglamento Penitenciario. A tal fin se facilitará al interno dentro de las 48 horas siguientes a su ingreso, documento comprendido en Anexo I, que refleja el citado derecho y su consentimiento o no, dado por escrito, para efectuar por el Director a la mayor brevedad tal comunicación a las Autoridades Diplomáticas. Esta comunicación se efectuará en todo caso cuando se trate de miembros del personal diplomático.

El documento que se adjunta en Anexo I, va redactado en seis idiomas diferentes con el fin de facilitar su comprensión al interno extranjero.

**Segundo:** Se facilitará también al interno extranjero en el plazo máximo de 5 días desde su ingreso, hoja informativa comprendida en Anexo II, en donde se desarrolla de forma breve el derecho que le asiste, en virtud del artículo 52.2 del vigente Reglamento Penitenciario, a ser informado sobre las diferentes posibilidades que tiene de solicitar la aplicación de tratados internacionales o medidas que afecten a su situación procesal y penitenciaria, así como dirección y teléfono de su representación diplomática, para lo cual existirán en los Centros Penitenciarios listado de direcciones y teléfonos de todas las Representaciones Diplomáticas acreditadas en España.

El Director de cada Establecimiento Penitenciario determinará qué profesionales prestarán la citada información al interno extranjero a su ingreso, estableciendo así mismo la forma en que el funcionario que haya intervenido, deje constancia de que se ha prestado la información referida.

#### **b.- Datos personales**

Admitido en el Establecimiento un recluso extranjero se procederá, conforme al artículo 18 del Reglamento Penitenciario, a efectuar los diferentes trámites de identificación.

Una vez efectuados estos, por el Educador que le haya sido asignado, será cumplimentada la hoja personal, Anexo III, que formará parte del protocolo del interno y cuyos datos serán actualizados periódicamente.

Esta hoja personal únicamente se cumplimentará de acuerdo a los datos obtenidos en documentos oficiales, tales como: mandamientos de ingreso, testimonios de sentencia, pasaportes, otros documentos, etc.

En aquellos casos en los que reclusos extranjeros no tengan ningún tipo de documentación personal se hará constar en la hoja personal, apartado documentados, indicando en las observaciones los datos que el propio recluso hubiese aportado.

### **c.- Comunicación gubernativa**

Dentro de los cinco días siguientes a su ingreso, el Director del Establecimiento Penitenciario dará traslado a la Delegación/Subdelegación del Gobierno, de los datos personales de los extranjeros que hubieren ingresado en prisión procedentes de libertad, a efectos de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de extranjería, en especial en cuanto a la incoación de expediente de expulsión por parte de dicha autoridad, una vez analizadas las circunstancias que concurran en cada caso. Anexo IV y Anexo V.

De igual forma, se comunicará en el mismo acto en que se recibiese el mandamiento de libertad, la excarcelación de un interno extranjero que se hallase en prisión preventiva, al Delegado/Subdelegado del Gobierno a los efectos oportunos. Anexo VI.

### **d.- Localización de documentación**

Todo recluso extranjero debe poseer documentación otorgada por su país de origen o residencia, que le identifique.

En aquellos supuestos en que el recluso extranjero se halle indocumentado, el Establecimiento Penitenciario procederá en el plazo máximo de un mes desde su ingreso, a iniciar los trámites para la obtención de la documentación personal del recluso a través de las Autoridades Judiciales, Representaciones Diplomáticas y fundamentalmente Comisarías Provinciales.

Además de la documentación personal referida, el Establecimiento Penitenciario procederá respecto a cada recluso extranjero, a tramitar ante la Comisaría Provincial la obtención del N.I.E. (Número de Identidad de Extranjeros) correspondiente.

#### **e.- Expediente penitenciario del interno extranjero**

Conforme a lo establecido en el artículo 136.5 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, “*en los expedientes personales de los extranjeros condenados, se hará constar si a los mismos les ha sido incoado expediente de expulsión, y su estado de la tramitación*”.

#### **f.- Traslado de centro de un interno extranjero**

Todo interno extranjero que sea trasladado a otro Establecimiento Penitenciario, tendrá derecho a comunicar su nuevo ingreso a las Autoridades Diplomáticas de su país de origen, en los términos referidos en el artículo 41.3 del Reglamento Penitenciario.

Cuando se produzca el traslado de un interno extranjero a otro Establecimiento con carácter definitivo, bien por razones regimentales, para cumplir condena u otra causa, por el Director del Establecimiento de origen se comunicará a la Delegación/Subdelegación del Gobierno. Anexo VII.

Del mismo modo el Director del Establecimiento de destino, comunicará su ingreso a la Delegación/Subdelegación del Gobierno de la provincia. Anexo VIII.

El traslado del interno a otro Establecimiento Penitenciario no interrumpirá los trámites iniciados para la obtención de su documentación, cuyo resultado final será transmitido por el Establecimiento de origen al Establecimiento donde se halle el interno.

## **II.- PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION DE INTERNOS EXTRANJEROS A SUS PAISES DE ORIGEN O DE RESIDENCIA**

### **II.1.- Expulsión con autorización judicial**

El artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre, regula la posibilidad de autorizar bien la salida del territorio español o la expulsión para aquellos extranjeros que se encuentren procesados o inculcados en procedimientos por delitos castigados con pena privativa de libertad inferiores a 6 años, con las excepciones previstas en el propio precepto

El contenido del referido artículo permite distinguir dos supuestos:

- 1.- Autorización de la salida del territorio nacional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- 2.- Autorización judicial de la expulsión administrativa si ésta resultara procedente, de conformidad con lo previsto en el articulado de la Ley Orgánica 4/2000 en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000.

Es el caso señalado en este punto nº. 2, el que desde los Establecimientos Penitenciarios se puede instar, procediendo para ello a la comunicación gubernativa del ingreso en prisión de los extranjeros.

#### **Supuesto :**

*Internos extranjeros que se encuentren procesados o inculcados en un procedimiento por delitos castigados con penas privativas de libertad inferiores a 6 años, art. 57.7 de la Ley Orgánica 8/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

#### **Procedimiento :**

**a.- Tramitación:** Una vez, efectuada la comunicación gubernativa y recibida en el Establecimiento Penitenciario resolución de expulsión, se notificará en el plazo de cinco días al Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial la citada resolución. Anexo IX.

Este procedimiento será utilizado para todo interno preventivo independientemente del régimen de vida en que se encuentre.

**b.- Concesión:** Si la Autoridad Judicial autoriza la expulsión, la resolución, una vez recibida en el Establecimiento Penitenciario, se remitirá, en el mismo día, copia a la Delegación o Subdelegación del Gobierno, a los efectos oportunos.

**c.- Exclusión:** No serán de aplicación las previsiones contenidas en el párrafo primero del art. 57.7 cuando se trate de delitos tipificados en los artículos 312, 318 bis, 515. 6º, 517 y 518 del Código Penal.

## **II.2.- Expulsión judicial sustitutiva de la pena aplicable**

### **Supuesto :**

*Internos extranjeros condenados en sentencia firme con penas inferiores a 6 años de prisión, por la expulsión del territorio nacional, art. 89.1 de la Ley Orgánica 10/95 del Código Penal.*

### **Procedimiento :**

**a.- Tramitación:** Desde el Establecimiento Penitenciario se remitirá al Juez o Tribunal Sentenciador la petición con los datos del interno solicitante, Anexo X, tras el estudio previo por el jurista de la sentencia condenatoria, delitos y condenas impuestas.

En todo caso, con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se notificará al Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial, Anexo XI., en el momento del ingreso en el Establecimiento Penitenciario, o en su caso, al pasar a la situación de penado cuando ya estuviera preso, la situación jurídico-penal del recluso extranjero, a los efectos de que pueda instar la sustitución de la pena por la expulsión judicial, para lo cual, se deberán llevar a efecto previamente las siguientes actuaciones:

- 1.- Estudio previo por el jurista de la sentencia condenatoria, delitos y condenas impuestas.
- 2.- Petición a la Unidad de Extranjería de la Comisaría Provincial de la Policía de la situación de “residente o no” del interno en España.

Estos procedimientos serán utilizados para todo interno penado independientemente del grado en que estuviera clasificado.

**b.- Concesión:** Si la Autoridad Judicial sustituye la pena por la expulsión, tras recibirse la resolución en el Establecimiento Penitenciario, se remitirá de forma inmediata, copia de la misma a la Delegación o Subdelegación del Gobierno.

**c.- Exclusión :** Este procedimiento no será de aplicación a los internos extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 318 bis, 515.6º, 517 y 518 del Código Penal, art. 89.4 del Código Penal.

### II.3.- Expulsión judicial a cumplimiento de las ¾ partes.

#### Supuesto :

*Interno extranjero condenado a pena de prisión igual o superior a 6 años, que haya cumplido las ¾ partes de su condena, artículo 89.1 de la Ley Orgánica 10/95 del Código Penal.*

#### Procedimiento :

**a.- Tramitación:** Desde el Establecimiento Penitenciario se remitirá al Tribunal Sentenciador la solicitud con los datos del interesado, Anexo XII, con expresión de certificación del Establecimiento de la fecha de cumplimiento de las ¾ partes, tras el estudio por el jurista de la sentencia condenatoria, delitos y condenas impuestas.

En todo caso, con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se notificará al Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial, Anexo XIII, con una antelación de tres meses, la fecha previsible de cumplimiento de las ¾ partes de la condena, a los efectos de que pueda instar la sustitución del resto de la pena por la expulsión judicial, para lo cual, se deberán llevar a efecto previamente las siguientes actuaciones:

- 1.- Estudio previo por el jurista de la sentencia condenatoria, delitos y condenas impuestas.
- 2.- Petición a la Unidad de Extranjería de la Comisaría Provincial de la Policía de la situación de “residente o no” del interno en España.

Estos procedimientos serán utilizados para todo interno penado independientemente del grado en que estuviera clasificado.

**b.- Concesión:** Si la Autoridad Judicial acuerda la sustitución del resto de la pena, tras recibirse la resolución en el Establecimiento, se remitirá de forma inmediata copia a la Delegación o Subdelegación del Gobierno.

**c.- Exclusión:** Este procedimiento no será de aplicación a los internos extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 318 bis, 515.6º, 517 y 518 del Código Penal, art. 89.4 del Código Penal.

## **II.4.- Expulsión administrativa de internos extranjeros.**

### **Supuesto :**

*Internos extranjeros sujetos a medida de expulsión posterior al cumplimiento de la condena. Artículo 57.2 de la Ley 4/2000 en su redacción dada por la Ley 8/2000.*

### **Procedimiento :**

Los directores de los establecimientos penitenciarios notificarán a la autoridad gubernativa, con tres meses de anticipación, la excarcelación de extranjeros que hubieran sido condenados en procedimiento por delito, a los efectos de que, en su caso, se proceda a la expulsión. Anexo XIV. Artículo 136.5 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por Ley Orgánica 8/2000.

### **III.- PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO Y SALIDA DE EXTRANJEROS A SUS PAISES DE ORIGEN O DE RESIDENCIA.**

#### **Supuestos.**

**III.1.-** *Traslado de personas extranjeras condenadas a sus países de origen, para continuar cumpliendo su condena por el Convenio de Estrasburgo y otros Convenios Bilaterales.*

#### **Procedimiento :**

**a.- Tramitación:** Desde el Establecimiento Penitenciario se remitirá a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, la solicitud, **Anexo XV**, con los datos del interesado, con expresión de certificación del Establecimiento sobre el tiempo que le falta para cumplir su condena, que en ningún caso será inferior a seis meses. Previamente por el jurista se habrá examinado las circunstancias del solicitante en cuanto al cumplimiento de los requisitos del Convenio de Estrasburgo o de otros Convenios Bilaterales.

**b.- Concesión:** Si el Consejo de Ministros acuerda la autorización del traslado, la Subdirección General de Cooperación Jurídica lo comunicará al Establecimiento Penitenciario. Una vez anotado en su expediente personal se realizará comunicación a la Dirección General de la Policía (INTERPOL) para fijar fecha y entrega. También se notificará a la Delegación/Subdelegación del Gobierno la autorización del traslado del interno a su país.

**III.2.-** *Cumplimiento de la libertad condicional en su país de residencia, artículos 90 y siguientes de la Ley Orgánica 10/95 del Código Penal y artículo 197 del Reglamento Penitenciario.*

**a.- Tramitación:** Próximo el cumplimiento de las 3/4 partes o en su caso de las 2/3 partes conforme a los artículos 192 y siguientes del Reglamento Penitenciario se elevará el expediente de libertad condicional del interno extranjero al Juez de Vigilancia que incluirá la petición expresa del interno. Anexo XVI.

Con el fin de garantizar que el interno, una vez autorizado a cumplir la libertad condicional en su país de residencia, salga del territorio nacional, se solicitará del Juez de Vigilancia en el expediente de libertad condicional que autorice las medidas de control necesarias para garantizar la salida efectiva.

**b.- Concesión:** Una vez autorizada por el Juez de Vigilancia la posibilidad de cumplir en su país de residencia el periodo de libertad condicional, se remitirá de forma inmediata, copia de la resolución a la Delegación/Subdelegación del Gobierno, solicitando, si el Juez así lo establece, que se dispongan las medidas necesarias tendentes a asegurar la salida efectiva del territorio nacional del interno.

#### **IV.- DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **PRIMERA.- Libertad condicional en territorio nacional de internos extranjeros**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes de la Ley Orgánica 10/95 del Código Penal y de los artículos 192 y siguientes del vigente Reglamento Penitenciario.

##### **SEGUNDA.- Notificación de fallecimiento de internos extranjeros**

Artículo 280.11 del Reglamento Penitenciario. El Director del Establecimiento Penitenciario dispondrá lo necesario para comunicar inmediatamente al familiar más próximo o a la persona designada por el interno, en los casos de muerte, enfermedad o accidente grave del mismo, y por extensión al Consulado del país de nacionalidad del interno.

##### **TERCERA.- Estadísticas**

Las hojas comprendidas en el Anexo XVII, serán debidamente cumplimentadas por todos los Establecimientos Penitenciarios y remitidas del 1 al 10 de cada mes al Area de Intervención de Colectivos Especiales, Subdirección General de Gestión Penitenciaria, con los datos referidos al mes anterior.

##### **CUARTA.- Información**

Todas aquellas cuestiones que surjan con ocasión de los procedimientos relacionados con internos extranjeros podrán plantearse al Area de Intervención de Colectivos Especiales de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria, a los teléfonos: **91 335 48 20/ 335 48 71/ 335 47 49**, o bien al fax: **335 48 93**.

##### **QUINTA.- Comunicaciones con representaciones diplomáticas**

Todas aquellas peticiones de información que los representantes diplomáticos acreditados en nuestro país cursen a los Establecimientos Penitenciarios en relación a internos extranjeros; serán remitidas al Area de Intervención de Colectivos Especiales, Subdirección General de Gestión Penitenciaria para su debida tramitación.

##### **SEXTA.- Expediente personal del interno**

Todas las solicitudes y/o notificaciones a las diferentes Autoridades recogidas en la presente circular deberán ser anotadas en el expediente personal del interno en cuestión.

## **V.- DISPOSICION DEROGATORIA**

**UNICA:** Queda sin efecto a partir de la entrada en vigor de esta Instrucción, la Circular de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 16 de diciembre de 1996 de “Normas Generales sobre internos extranjeros”.

## **VI.- DISPOSICION FINAL**

**UNICA:** La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero del 2002. De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artº. 280.2.14ª. del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 14 de diciembre de 2001

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Fdo.: Angel Yuste Castillejo